

FIEL EJECUTOR

1602, agosto, 9.- Se nombra Fiel ejecutor por dos años a Domingo López a quien habrán de dar las instrucciones del oficio el Teniente General y el Tesorero. No es Regidor todavía por esta ~~XXX~~ época no forma parte del cabildo.

1606, enero, 8.-

Al procederse a la elección de Fiel ejecutor, el Tesorero Cristóbal Ruiz de Castro es de opinión que no se elija porque "este F. E. no es por S. M. ni por sus ordenanzas reales que lo haya en esta ciudad, antes donde lo hay, aunque sea ~~XXX~~ con título de S. M. se permite que la tal ciudad lo pueda consumir en sí".

Otro opinan que habiendo regidores viejos, que no pueden acudir a la Carnicería y pescadería, se debe nombrar. El Gobernador es de ~~XXX~~ esta última opinión y se nombra: Pedro de Oñate.



FIEL EJECUTOR.

1577, neviembre, 15.(Actas, Orig.f.217 r - 218 v).

, "Ynistrucción de lo quel fiel á de llevar de derechos y de lo que á de hazer.

Primeramente á de pesar de madrugada las rreses, puerces y vacas que truxeren muertas a la carneçeria de cada vezino, y de tener libre en que lo asiento, y dar vna heja en cada día a su dueño, firmada, de lo que peseren para que elle cobre la carne del del carniçero.

Yten, á de rrequerir quando lo pareçiere a menudo la carne que pesaren a los vecinos si biene cabal con lo que da el carniçero, rrequiriende algunos pesos para que la carne vaya cabal.

Yten ha de tener cuidado de sellar bien las medidas del vine, marcándelas con la marca de la villa, y las pesas de les pesos rrequerillos, y marcar las baras de medir y las medias hanegas y almudes y medies almudes, fielándeles y cetejándeles con los padrones de la villa, los quales torná en su poder para con ellos ygualar les los nueves que se hizieren.

Yten, rrequerir el pan que se vendiere en la plaça si tiene el peso, y rrequerir las medidas de las tavernas cetejándelas con el padrón, y las varas y peses y medidas.

Sellar las pipas del vine con vn selle e con la marca de la villa, po-



ner peso y valanças con que se venda el pescado.

Y tede este á de hazer en compañía del diputado y con su acuerdo y mandado. Y las posturas del vino y cosas de comer las á de penef el diputado, y el fiel ver si se haze y cumple lo quel diputado pusiere e ordenare. Y donde hallere medida e pesas falsas e que se vende a más de la postura, acuda a dar aviso al diputado para que haga la dicha comprobación y, hecha, la lleve al gobernador que fuere e a su lugarteniente para que la sentencie e examine e a qualquiera de los alcaldes.

Y á de llevar por cada pipa de vino que pusiere, dos rreales; y por cada cuartillo y medio cuartillo que sellare, dos rreales, vno de cada vno. Y por la vara de medir que marcare, dos rreales. Y del pan que fallare falta de media ença ha de tomar la quinta parte; e las quatre partes má de entregar a los pobres del ospital y presos de la cárcel. Y por rromanear la carne y rrequerir los pesos y pesas della media arrelde de carne de puerco y vna de vaca cada día del que pesare; y dando pesos con que pesen el pescado, se le den, si fuere vn pescador, medio arrelde de pescado; y si fueren dos, vn arrelde. Y aunque sean más pescadores no pueda llevar más de vn arrelde por tede los que pesaren".

En el cabildo de 8 de noviembre de 1577 (fol. 214 r - 214 v) se trató a propuesta del Gobernador el nombramiento de fiel en esta villa "para la carnejería para que rromanee la carne que

traen a la carnejería e rrequiera los pesos que en ella se dieren para que vayan cabales, e así mesmo ande con el diputado para sellar las pipas e para los pesos e medidas e para pesar el pan que se truxere a la plaza".

Debe acompañar al diputado a cobrar los dineros que llevaro el diputado.

Se le nombrará cada año el primero de enero como a los alcaldes.

Se nombra a Diego Díaz para este primer año.

Por el texto del acuerdo parece que es la primera vez que hy fiel en la villa, aunque no se dice concretamente.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA